

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2022, “*por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, del del Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, así como de Inicio junto con proyecto que ha sido objeto de dicho acuerdo. Todo ello para que por el órgano ambiental municipal sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y al art. 105.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada*”, al que acompañaba documento ambiental estratégico y del Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, (todo ello remitido desde el Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia a través de su expediente nº 2022/00402/0095).

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 26/12/23, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“.../...

Recibidas las respuestas de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo a lo establecido en el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y art.105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y como parte de las funciones atribuidas a este Servicio municipal, servicio de apoyo al órgano ambiental (según comunicación interior del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 24/09/2021; e “informe sobre evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. Necesaria separación de funciones y sujetos intervinientes en el Ayuntamiento de Murcia”, de fecha 22/09/2021), se emite la siguiente PROPUESTA, en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Ambiental Estratégico del Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, y del resultado de las consultas realizadas por este Servicio, al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial Cabezo Negro de Zeneta, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- *Memoria Plan Especial de Protección: Lugares de Interés Geológico – Cabezo Negro de Zeneta, Versión 1, Avance, mayo 2022, elaborado por Arquitecto adscrito al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.*
- *Documento Ambiental Estratégico, de fecha 18/11/2022, elaborado por la Técnico superior de medio ambiente, adscrita al Servicio de Planeamiento Urbanístico*
- *Anexo al DAE, remitido el 28/09/2023.*
- *Informe del Servicio técnico de Planeamiento de fecha 03/08/2023*
- *Informe del Servicio de Arqueología de fecha 13/11/2023*
- *Respuestas recibidas en la fase de consultas a administraciones afectadas y personas interesadas.*

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Con fecha 17/01/2023, el Servicio Administrativo de Planeamiento da traslado al Servicio de Medio Ambiente del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2022, por el cual se acuerda:

- *“Someter el Avance del Plan Especial del LIG-08, Cabezo Negro de Zeneta, Murcia, redactado de oficio y que obra en el presente expediente a través de justificante de entrega de archivo voluminoso que se adjunta al presente acuerdo (código identificación fichero: 29bfd020-8aa2-4681-9f3b-42ae412b422e) al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.”*
- *“Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y remitir el Avance del Plan Especial junto con el Documento Ambiental Estratégico al órgano ambiental municipal para que por el Servicio adscrito a dicho órgano sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, al artículo 30 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental y artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, entre las Administraciones e interesados que procedan”*
- *“Remitir el acuerdo a los Servicios Municipales correspondientes, para su conocimiento y en especial al Servicio Técnico de Obras y Actividades (Sección de Arqueología) para que informe en la medida que dentro del ámbito se encuentra ubicado parte del Yacimiento Arqueológico YA-35 Cabezo Negro.”*

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- “Notificar el acuerdo a la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) en su condición de interesada (...)”

Desde el Servicio de Medio Ambiente se realizan las consultas a las administraciones públicas afectadas (fecha salida primeros oficios: 15/02/2023) y personas interesadas (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 67, de fecha 22/03/2023), en cumplimiento con el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

Con fechas 11/05/2023, 31/08/2023 y 07/09/2023, se remiten todas las respuestas del trámite de consultas al Servicio Admtvo de Planeamiento, incluyendo las que han llegado fuera de plazo, como la de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a los efectos oportunos. Con fecha 05/09/2023 se recibe el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 03/08/2023 (ver Anexo II).

Con fecha 27/09/23 se requiere al Servicio Administrativo de Planeamiento la elaboración de un anexo al Documento Ambiental Estratégico, tal y como se indica en el informe de fecha 08/06/23 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras-Dirección General de Territorio y Arquitectura - Subdirección General de Territorio y Arquitectura. Dicho anexo se recibe en el Servicio de Medio Ambiente el 28/09/2023.

A la vista del informe recibido de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 30/08/2023, se solicita informe al Centro Municipal de Arqueología, que se emite el 13/11/2023. Copia de dicho informe se da traslado al Servicio Administrativo de Planeamiento Urbanístico, a los efectos oportunos.

A la vista de todo lo anterior, este Servicio procede a elaborar la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

El Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta tiene la consideración de no estructural. Se encuentra incluida dentro de los supuestos de Evaluación Ambiental estratégica simplificada, al incluirse en el apartado 2.a) del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (“modificación menor”) y al aplicarle la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, apartado 2.b): se entiende por modificación menor; a los efectos de evaluación ambiental estratégica, las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico).

Objeto de la Planificación:

Tal y como se indica en el documento de Avance, el objeto “es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos”.

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, se solicitó informe por parte del Servicio de Medio Ambiente a los organismos que figuran en la siguiente tabla (en negrita se resaltan aquellos que han emitido respuesta), y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 67, de fecha 22/03/2023:

Entidad	Respuestas / Observaciones
<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico Confederación Hidrográfica del Segura</i>	<i>Se reitera el 14/06/2023</i>
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Información e Integración Ambiental	REG 2023/075708 - 23/03/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Política Forestal	REG 2023/058139 - 08/03/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	REG 2023/094678 - 17/04/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	REG 2023/055436 - 06/03/2023
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía Dirección General de Patrimonio Cultural	REG 2023/211726 - 31/08/2023 Fuera de plazo
Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	REG 2023/060323 - 09/03/2023
Consejería de Fomento e Infraestructuras Dirección General de Carreteras	REG 2023/055392 - 06/03/2023
Consejería de Fomento e Infraestructuras Dirección General de Territorio y Arquitectura Subdirección General de Territorio y Arquitectura	REG 2023/063660 - 13/03/2023
<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca</i> <i>Dirección General del Agua</i> <i>Subdirección General de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables</i>	

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



<i>Ecologistas en Acción (Murcia)</i>	
<i>Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE (Murcia)</i>	
<i>Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia HUERMUR-</i>	
<i>Asociación para el desarrollo sostenible del Garruchal (ADESGA)</i>	
<i>Asociación Columbares</i>	
<i>Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia</i>	
<i>Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM)</i>	
Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU)	REG 2023/076176 - 23/03/2023
<i>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU)</i>	
<i>Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia</i>	
<i>Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (COAMBRM)</i>	
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	REG 2023/060311 - 09/03/2023
Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la UMU	REG 2023/065868 - 15/03/2023
<i>Alcalde pedaneo</i>	
Asociación Cultural Paleontológica Murciana	Correo electrónico – 27/03/2023, informe 16/03/23

A continuación se transcribe un extracto del contenido las respuestas recibidas:

✓ **Dirección General de Medio Ambiente:** “Esta Dirección General no tiene ninguna consideración que hacer en relación con el “Plan Especial de Protección: Lugar de Interés Geológico – Cabezo Negro de Zeneta”

✓ **Subdirección General de Política Forestal:**

“Vista la documentación aportada no vemos inconveniente al Plan desde nuestro ámbito competencial, con las siguientes puntualizaciones.

La totalidad del terreno objeto del Plan TIENE la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, por lo que según la citada normativa cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de este Centro Directivo, como bien se recoge en la documentación aportada.

El Plan no afecta a Vía Pecuaria conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. número 121, de 28 de mayo de 2010). En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del “empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas”, se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.

Para ello, podrá realizar su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, Autorización de Usos del Fuego (Código del procedimiento 1817), al que se accede a través del siguiente enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

✓ **Dirección General del Medio Natural. Informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:**

“Según la información y cartografía disponible en la Base de Datos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, obtenemos las afecciones sobre el patrimonio natural:

3.1 *Domino Público: Monte Público. No afecta. Vía Pecuaría. No afecta. La Cañada Real de Torreagüera transcurre al norte (100 m aprox.) de la zona delimitada por el PE.*

3.2 *Áreas Reguladas por Planificación y Protección Ambiental: Espacio Natural Protegido. No afecta Red Natura 2000. No afecta. La zona delimitada por el PE se encuentra a más de 2 Km al norte de la ZEPA ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona.*

3.3 *Valores Ambientales Protegidos:*

Hábitats naturales. Según la capa de cartografía disponible de hábitat de interés comunitario denominada HabitatsTerrestres2020_ETRS89, existen los siguientes hábitats cartografiados en la zona donde están proyectadas las actuaciones:

✓ *1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)*

✓ *5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*

✓ *6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*

Flora. En relación a las especies incluidas en el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, atendiendo a la información disponible mediante el PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDA, aparecen los siguientes taxones en las cuadrículas UTM del ámbito de la solicitud de autorización:

✓ *Chamaerops humilis (De interés especial)*

✓ *Osiris lanceolata (De interés especial)*

Fauna. Existe un nido de búho real (Bubo bubo) dentro de la zona delimitada pro el PE y dos nidos, uno de aguilucho lagunero (Circus euriginosus) y otro de aguilucho cenizo (Circus pygargus), a poco más de un km de esta zona.

(...)

CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Una vez analizada toda la documentación y visto que la zonificación del Plan se encuentra a más de 2 Km de Red Natura, se concluye que no va a causar afección de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.”

✓ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:** *“Dado que el objeto del Plan es: “establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos”, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar”*

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



✓ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º *El ámbito del LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta afecta al yacimiento arqueológico del Cabezo Negro. Cabezo Negro se corresponde con un hábitat prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica). Se conoce desde el año 1986, cuando fue estudiado durante la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Murcia, constatándose en el sector fragmentos de sílex. Posteriormente, en 1993, fue documentado nuevamente a raíz de los trabajos de prospección arqueológica en Sucina y Cañadas de San Pedro, localizándose en superficie cerámica de época medieval. En 2003 fue estudiado nuevamente durante la realización de la Carta Arqueológica y Etnográfica del término municipal de Murcia, actuación en la que se pudo constatar la transformación del terreno por los trabajos realizados con maquinaria pesada para su explotación como cantera. A este respecto, prácticamente toda la cima había sido nivelada. Las evidencias arqueológicas observadas en esta actuación correspondían a materiales cerámicos pertenecientes a la cultura argárica, concentrados en su mayoría al norte del área arqueológica delimitada, junto con un fragmento de un hacha. Además, también se pudo documentar un nivel arqueológico con restos de cenizas y materiales cerámicos y líticos en uno de los perfiles dejados por la construcción de un camino de acceso en el sector septentrional del yacimiento. En 2007 se realiza una prospección arqueológica, con carácter previo a la construcción de una cantera de basalto "Cabezo Negro". Aunque no se observan materiales en superficie, debido a la intensa transformación del terreno y los depósitos de escombros, esta Dirección General emite resolución con fecha 18 de febrero de 2008 en el que se informa sobre la necesidad de realizar, con carácter previo a la autorización del proyecto, un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que evaluara la compatibilidad de las actividades previstas y las vías de corrección y minoración de impactos. Con este fin, en el año 2008 se lleva a cabo una supervisión de movimientos de tierra y sondeos arqueológicos preventivos en la zona afectada por la Cantera Cabezo Negro.*

Durante la actuación se delimitaron cuatro sectores de trabajo. En el primero, localizado en la ladera oeste, se documentó material cerámico argárico en una de las unidades estratigráficas, aunque no estratificado. En el sector 2, al oeste de la cumbre del relieve, no se constató material arqueológico. El sector 3, localizado al este de la cima del relieve, y en el 4, en la ladera norte, también resultaron estériles en materiales y estratigrafía arqueológica.

En cuanto al registro arqueológico, se recogieron un total de 223 fragmentos cerámicos, de cocción oxidante, realizados a mano, datados cronológicamente en la Edad del Bronce. En cuanto a los acabados, predominan los alisados medios y finos al exterior, y los medios para el interior. También se observan espatulados. Respecto a las formas, sólo se documentaron 26 fragmentos de borde. Cabe destacar que se documentaron 5 piezas de lítica, dos de ellas lascas de primera extracción, una lasca de reducidas dimensiones en sílex blanco, otra lasca laminar en sílex marrón y una pieza más grande sobre sílex tabular y tres molinos de mano, dos hemisféricos y uno barquiforme. A la vista de los resultados de los sondeos arqueológicos realizados en 2008, se estimó que no procedía la tramitación del procedimiento de protección de este yacimiento conforme a alguna de las figuras de la Ley 4/2007. No obstante, a efectos de información y documentación, se mantuvo tanto en la base de datos de la Carta Arqueológica Regional como en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

2º *La Memoria del Plan Especial menciona que parte del yacimiento arqueológico se encuentra dentro del ámbito del LIG y especifica que no se tiene conocimiento de afección derivada de la legislación sectorial.*

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



El documento ambiental recoge la conclusión reflejada en Carta Arqueológica, pero añade, creemos que acertadamente, que el grado de afectación del yacimiento, ubicado en la cima, se presenta en este sector prácticamente a nivel de roca; si bien el estado polvoriento y con restos de extracción de piedra, no permiten confirmar la total desaparición de estructura subterránea que todavía pueda mantenerse" in situ". Por ello, aunque en principio se halle destruido, existe la posibilidad de que todavía conserve restos que no queden visibles a nivel superficial y que sólo se pueden reconocer con una excavación arqueológica de sus laderas y limpieza de la cima. Consideramos que esta última consideración debería incorporarse también a la Memoria del Plan en su apartado de afecciones. A la vista de todo lo expuesto, las consideraciones del presente informe deberán tener reflejo en la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial e inclusión, en la documentación del mismo, del ámbito de protección del yacimiento arqueológico."

✓ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

"Consultado el Catastro Minero de la Región de Murcia se comprueba que Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, no se encuentra dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas como minerales.

El Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia AFECTA a la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), de la vigente Ley de Minas, denominada "CABEZO NEGRO", localizada en el paraje del mismo nombre, pedanía de Zeneta, término municipal de Murcia, con número de expediente 3M07EV001389. La situación del citado derecho minero queda definida según los siguientes vértices dados en coordenadas UTM ED50 HUSO 30 NORTE: (...)

El Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, AFECTA a la solicitud de Permiso de Investigación para los recursos de la sección C) especialmente yesos y pórfidos, número 22.246, denominado "CABEZO NEGRO", de SEIS CUADRICULAS MINERAS, localizado en los términos municipales de Murcia (Murcia) y Orihuela (Alicante). La designación del citado derecho en coordenadas geográficas con referencia al meridiano de Greenwich, es la siguiente:(...)

Las actuaciones previstas afectan directamente a recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCAT1388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación.

III – CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, se INFORMA que el Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia AFECTA a los siguientes derechos mineros y recursos potenciales:

- Solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), de la vigente Ley de Minas, denominada "CABEZO NEGRO", localizada en el paraje del mismo nombre, pedanía de Zeneta, término municipal de Murcia, con número de expediente 3M07EV001389.*
- Solicitud de Permiso de Investigación para los recursos de la sección C) especialmente yesos y pórfidos, número 22.246, denominado "CABEZO NEGRO", de SEIS CUADRICULAS MINERAS, localizado en los términos municipales de Murcia (Murcia) y Orihuela (Alicante).*

Recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCAT1388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación "

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- ✓ **Dirección General de Carreteras:** “Las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por tanto NO es objeto de informe por parte de esta D.G. de Carreteras”
- ✓ **Consejería de Fomento e Infraestructuras. D.G. de Territorio y Arquitectura. Subdirección General de Territorio y Arquitectura:**

“El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan ”

- ✓ **COAMU. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.** “El Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta del T.M. de Murcia no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con nuestras competencias o intereses”.

- ✓ **Instituto Geológico y Minero de España (IGME).**

“CONCLUSIONES. Con la información recibida en el proyecto del “Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo negro de Zeneta T.M. de Murcia” se garantiza la conservación de los valores geológicos de tipo científico, didáctico y turístico de dicho LIG, teniendo en cuenta que se encuentra parcialmente deteriorado por las actividades de extracción de las rocas volcánicas, por lo que este informe considera favorable dicho Plan en materia de conservación del patrimonio geológico.”

- ✓ **Universidad de Murcia. Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología.**

“(…) emitimos el siguiente informe: No pronunciarnos a favor de la protección y puesta en valor de este Lugar de Interés Geológico “LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta”, y proponemos su declaración como Monumento Natural, por los siguientes motivos:

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



1. *El grupo de Investigación de Geología ha coordinado y realizado el inventario de los Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia, que en la actualidad tiene 34 LIG. Este inventario se ha realizado siguiendo metodologías estandarizadas. La actualización más reciente de 2018, con la metodología del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.*
2. *El Cabezo Negro de Zeneta ha sido estudiado por el grupo de investigación de Geología y catalogado de interés internacional. El informe se puede consultar en el documento realizado para la Dirección Natural de Medio Natural en 2009. Se trata del LIGMU-2 del Inventario de la Región de Murcia. En el se indica el valor por sus contenidos geológicos y su importancia internacional (por la rareza de sus rocas en el Planeta), también proponemos la delimitación a conservar; así como las actuaciones para su conservación y puesta en valor. En concreto se dice:*

“6. RECOMENDACIONES PARA LA GEOCONSERVACIÓN, USO Y GESTIÓN. Vulnerabilidad

 - *La primera medida de protección y conservación es la declaración del LIG como Monumento Natural. Su existencia deberá ser reflejada en la redacción de estudios de impacto ambiental y en los instrumentos de planeamiento urbanístico (Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Especiales, etc.).*
 - *Debido a que el afloramiento volcánico se encuentra sometido en la actualidad a una extracción masiva de rocas, sería muy necesario adoptar cuanto antes medidas drásticas de protección que eviten su desaparición, toda vez que los áridos explotados se pueden obtener en gran número de canteras de áridos de machaqueo situadas en numerosos puntos de la región de Murcia sin un valor geológico destacado. Para ello sería imprescindible elaborar cuanto antes un estudio que incorpore los resultados de un trabajo de campo detallado del área afectada por la cantera con el fin de evaluar la compatibilidad de la explotación con el patrimonio geológico del LIG. Este estudio deberá correr a cargo de un técnico geólogo designado por la Dirección General del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Gestión*
 - *Las inmejorables condiciones de situación y contemplación permiten observar el LIG en su integridad y puede ser perfectamente utilizado en actividades didácticas de cualquier nivel educativo, en especial los cursos superiores de secundaria y, sobre todo, en prácticas de campo universitarias, ya que en el Cabezo Negro encontramos un gran número de afloramientos que ilustran perfectamente litologías, mineralizaciones, procesos y fenómenos volcánicos, etc. Para ello, sería deseable la elaboración e instalación de paneles informativos que faciliten la correcta interpretación de los procesos y fenómenos geológicos que se dan lugar allí. “*
3. *Este lugar está incluido en el Inventario Nacional de Lugares de Interés Geológico (GR012) y su contexto geológico de relevancia internacional que aparece en el anexo de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural de y la Biodiversidad.*
4. *En el Documento Ambiental Estratégico (DAE) sometido a consulta si se nombra nuestro informe en su pagina 10 donde se hace una descripción resumida de su importancia geológica mundial.*
5. *Este Lugar de Interés Geológico requiere una protección urgente. De hecho, fue muy afectado por una cantera que se generó para la realización de la Autovía de San Javier.*

Por ello, pedimos que tengan en cuenta nuestro informe de 2009 y tengan en cuenta nuestras sugerencias de geoconservación y puesta en valor; así como delimitación propuesta e inicien los trámites para su declaración como Monumento Natural.

Además, hemos visto el documento “Memoria” y en su página 56-61, se describen 10 lugares de interés Geológico que se proponen conservar.

La información que aparece en el documento de referencia que nos han enviado tiene una redacción muy escueta sobre los contenidos geológicos, que a nuestro juicio no son suficientes para poder valorar la relevancia

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



de su patrimonio geológico, lo que revela la necesidad de contar con profesionales de la Geología especialistas en patrimonio geológico para estos tipos de informes.

Desconocemos también si la delimitación cartográfica de los diferentes LIG propuestos es la correcta. Ésta debe evitar dejar fuera los contenidos geológicos, principales y secundarios, y debe evitar incluir a terrenos que no tienen valor. Esto requiere de un trabajo de campo in situ riguroso, por expertos en geoconservación que analicen los contenidos geológicos y que tomen la decisión cualificada más oportuna.

En el documento “Memoria”, en su página 34, se nombran las fuentes bibliográficas de donde se ha extraído la propuesta de los LIG del Municipio de Murcia. Se constata que estas fuentes son bastante antiguas, años 90, y en aquellos años se estaba empezando con los inventarios y no existían metodologías estandarizadas y rigurosas. Incluso en los documentos que nos han enviado se utiliza el término Punto de Interés Geológico (PIG) que hoy día ya está en desuso. La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y los geólogos expertos en geoconservación utilizan el término Lugar de Interés Geológico (LIG).

Desconocemos si se ha tenido en cuenta el inventariado los posibles contenidos sobre los “Conocimientos y usos tradicionales de Geodiversidad”, no se comenta nada al respecto. Este inventario está regulado por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Pueden consultar la Tesis Doctoral de 2019 de uno de nuestros investigadores, José Fidel Rosillo titulada “Patrimonio geológico y usos tradicionales de la geodiversidad en la Comarca de Huéscar (Granada)”

Somos conscientes del gran esfuerzo que va a hacer Ayuntamiento de Murcia por proteger estos lugares de interés geológicos y agradecemos interés por la conservación y puesta en valor de interés geológico del municipio de Murcia.

Por ello, le proponemos realizar un contrato de investigación entre los dos grupos de investigación especializados en patrimonio geológico y edafología de nuestro Dpto. de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia para:

- 1. Hacer un estudio exhaustivo con metodología científica de patrimonio geológico, metodología IELIG, de ocho de los diez lugares que se proponen en la Memoria, incluyendo su delimitación cartográfica y las propuestas para su conservación y puestas en valor. Salvo Barqueros y Zeneta que ya han sido catalogados por nuestra parte.*
- 2. Ayudarles a proponer a la Dirección General del Medio Natural la declaración de monumentos naturales los **volcanes de Zeneta** y Barqueros, de rocas ultrapotásicas, muy raras en el mundo y de importancia mundial. Recientemente se han declarado monumentos naturales La Capa Negra de Caravaca de la Cruz y el Salto de Usero (Bullas).*
- 3. El municipio de Murcia, sin duda tiene muchos otros lugares de interés geológico. De hecho, en el listado que hicimos para la Dirección General del Medio Natural en 2009 se nombran seis LIG a estudiar (Arrecife del Cabezo del Anaón; Arrecifes de Pagos del Obispo, Canteras y Alcaina; Diatomitas de Los Ginovinos; Lamproitas del Cabezo Negro de Zenet; Puerto del Garruchal; Rambla del Pocico de Sangonera la Verde y Volcán de veritas de Barqueros), tres no han sido en cuenta en la “Memoria”. Por ello proponemos hacer un estudio de detalle de todo el municipio para hacer un inventario lo más completo posible, con informes similares al inventario de la Región de Murcia. Este inventario revelaría la existencia de lugares de interés Geológico, y su importancia a escala local-regional-nacional o internacional. Así se evitarían esfuerzos de conservación y puesta en valor de lugares que no lo merecen y dejar escapar otros que sí deberían gozar de protección urgente porque presentan afecciones inminentes, riesgos o amenazas de deterioro y/o destrucción.*

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



4. *Proponemos realizar también el Inventario de los Conocimientos y Usos Tradicionales de la Geodiversidad del Municipio Murcia, siguiendo la metodología propuesta por el geólogo José Fidel Rosillo en su tesis doctoral.*

Todas las propuestas anteriores, ayudarán, entre otros logros, a conocer el patrimonio natural geológico del Municipio de Murcia y una adecuada ordenación del territorio. Pero también la promoción mundial de sus lugares de interés geológico de relevancia internacional, y su puesta en valor desde el punto de vista científico, educativo y turístico la naturaleza geológica, la geodiversidad, del municipio de Murcia.”

✓ **Asociación Cultural Paleontológica Murciana:** *“Después de estudiar la documentación aportada el Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, consideramos que tras la aplicación de las medidas de corrección y prevención en él previstas, NO deberían de producirse alteraciones en dicho entorno, que si bien, no existen valores paleontológicos en el mismo, sí que reúne otros muchos que le dan relevancia internacional por la especial composición de las rocas volcánicas ultra potásicas que lo forman, de gran valor científico y didáctico.”*

Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta, para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V Ley 21/2013, de 9 de diciembre	
Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
α) <i>La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i>	<p><i>Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, el objeto del Plan “es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos”. “Dado el objeto y características del plan en tramitación y con la información manejada hasta ahora, no se tiene conocimiento de que pueda ser marco para proyectos y otras actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental.”</i></p> <p><i>Por otro lado, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha informado que “AFECTA a los siguientes derechos mineros y recursos potenciales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), de la vigente Ley de Minas, denominada “CABEZO NEGRO”, localizada en el paraje del mismo nombre, pedanía de Zeneta, término municipal de Murcia, con número de expediente 3M07EV001389.</i> • <i>Solicitud de Permiso de Investigación para los recursos</i>

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



de la sección C) especialmente yesos y pórfidos, número 22.246, denominado “CABEZO NEGRO”, de SEIS CUADRICULAS MINERAS, localizado en los términos municipales de Murcia (Murcia) y Orihuela (Alicante).

- Recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCAT1388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación”

A este respecto, el informe del Servicio Técnico de Planeamiento indica que “Toda explotación minera se considera urbanísticamente incompatible con la protección geológica del territorio que se pretende, por lo que el Ayuntamiento de Murcia en ejercicio de sus competencias de ordenación urbanística del Término Municipal, no permitirá este uso del suelo en el ámbito del plan en evaluación ambiental y así se recogerá en las normas del proyecto que se lleve a aprobación inicial. En consecuencia, se considera que las solicitudes de aprovechamiento de recursos y Permiso de Investigación en trámite, han de ser denegadas antes de que adquieran derechos mineros.

El Ayuntamiento de Murcia ya se opuso, en la información pública de la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de la Región de Murcia (BORM 23/12/2021), a considerar como Zona Aprovechable el Cabezo Negro de Zeneta (Informe EA-002/22 cuyo contenido se ratifica) y señaló que estaba prohibida la remoción de terreno, añadiendo que el uso del suelo “Actividades Extractivas” únicamente se permitía, dentro del Término Municipal de Murcia, en suelo urbanizable sin sectorizar (en el supuesto de no existir actuación urbanística) y en suelo no urbanizable calificado NB Agrícola de interés productivo, que no es el caso del ámbito del plan especial (cfr apartado 4.1 de la Memoria). En consecuencia se estima inviable el potencial recurso minero identificado ARCAT1388 del citado Plan de Ordenación Territorial en tramitación.

El Cabezo Negro de Zeneta cuenta con unas características geológicas cuyos valores se describen en los informes del Instituto Geológico Minero de España y de la Universidad de Murcia (apartados 2.5 y 2.7); además, el informe de la Arqueóloga Municipal (apartado 3.4) no descarta “la posibilidad de aparición de restos bajo cota actual del terreno”. Todo ello en apoyo de la posición municipal de hacer prevalecer la protección del territorio frente a la posibilidad de explotación minera y que prosiga la tramitación del plan especial.”

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



	<p><i>Por otro lado, respecto a lo indicado en el informe de la Universidad de Murcia, en cuanto a la delimitación del ámbito del Plan, y la información “escueta” sobre contenidos geológicos que se ha tenido en cuenta para elaborar los documentos, el Servicio Técnico de Planeamiento ha informado en su apartado 2.7.b (Ver Anexo II)</i></p>
<p><i>β) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i></p>	<p><i>Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, “El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 35,61ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM</i> <i>• y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM</i> <p><i>Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia) con la justificación expuesta en la Memoria (M.4 y M.5).”</i></p> <p><i>Además, según la respuesta de la D.G de Energía y Actividad Industrial y Minera, “las actuaciones previstas afectan directamente a recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCAT1388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación”.</i></p>
<p><i>χ) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i></p>	<p><i>La propia naturaleza del plan es de protección, ya que no clasifica suelo ni altera la estructura fundamental (estructura general y orgánica del territorio municipal). Únicamente establece la protección del territorio para conservar los valores geológicos existentes para lo que introduce limitaciones sobre los usos previstos.</i></p> <p><i>Tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como en las condiciones a cumplir descritas en el Anexo I, se incluyen medidas de protección del medio ambiente para integrar el desarrollo sostenible en este Plan.</i></p>
<p><i>δ) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i></p>	<p><i>Ninguna de las Administraciones consultadas ha puesto de manifiesto ningún problema ambiental significativo relacionado con el Plan</i></p>
<p><i>ε) La pertinencia del plan o</i></p>	<p><i>Dadas las características del Plan Especial, no se espera que</i></p>

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.murcia.es/verifirma>

g7mJyYK-sLHoesvJ+*n]XoKsHYkdMMXw8vxpvaW

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



<p><i>programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i></p>	<p><i>tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</i></p>
<p>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</p>	<p>Toma en consideración</p>
<p><i>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta las características del Plan Especial, y a la vista de las respuestas recibidas durante la fase de consultas, el plan no sería susceptible de causar efectos adversos sobre el medio ambiente.</i></p>
<p><i>b) El carácter acumulativo de los efectos.</i></p>	<p><i>Dado el objeto del Plan Especial, y su ubicación, no se esperan efectos acumulativos de los efectos.</i></p>
<p><i>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</i></p>	<p><i>Dado el objeto del Plan Especial, y su ubicación, no habrán efectos transfronterizos.</i></p>
<p><i>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).</i></p>	<p><i>Ninguna administración ha puesto de manifiesto que la actuación conlleve riesgos para la salud o el medio ambiente.</i></p>
<p><i>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).</i></p>	<p><i>Los efectos directos se consideran localizados al ámbito del Plan Especial.</i> <i>Según D.G. de Medio Natural, la totalidad del terreno objeto del Plan tiene la consideración de "Monte", por lo que cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de dicho Centro directivo. Al ser un entorno forestal se tendrán en cuenta en cuenta las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010. Estos aspectos están recogidos en el Anexo I</i></p>
<p><i>φ) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</i> <i>1.º Las características naturales especiales.</i> <i>2.º Los efectos en el patrimonio cultural.</i> <i>3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</i></p>	<p><i>Según se desprende de los informes recabados durante la fase de consultas, el área del Plan es vulnerable en relación a su cubierta vegetal (es "monte" y presenta hábitats, tiene yacimientos arqueológicos y tiene interés geológico por las rocas volcánicas, entre otros aspectos. Pero estas características naturales especiales de la zona no se verán alterados por la aprobación del plan, que es de protección.</i> <i>Tampoco su aprobación, con la información de que disponemos, conllevaría a la superación de valores límite u objetivos de calidad ambiental.</i></p>

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



<p>4.º <i>La explotación intensiva del suelo.</i></p> <p>5.º <i>Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</i></p>	<p><i>Según informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, “El plan especial no altera la protección arqueológica del Yacimiento YA-35 Cabezo Negro de Zeneta por el planeamiento urbanístico municipal y sus determinaciones de protección (prohíbe toda actividad o uso que suponga remoción de tierra y eliminación de la cobertura vegetal, salvo que se haga bajo procedimiento arqueológico entre otras excepciones) son congruentes con ello.”</i></p> <p><i>Según la D.G. del Patrimonio, “el documento ambiental recoge la conclusión reflejada en Carta Arqueológica, pero añade, creemos que acertadamente, que el grado de afectación del yacimiento, ubicado en la cima, se presenta en este sector prácticamente a nivel de roca; si bien el estado polvoriento y con restos de extracción de piedra, no permiten confirmar la total desaparición de estructura subterránea que todavía pueda mantenerse" in situ". Por ello, aunque en principio se halle destruido, existe la posibilidad de que todavía conserve restos que no queden visibles a nivel superficial y que sólo se pueden reconocer con una excavación arqueológica de sus laderas y limpieza de la cima.” Por ello, todas las consideraciones de su informe se incorporarán a la Memoria del Plan en su apartado afecciones (ver Anexo I).</i></p> <p><i>Por otro lado, respecto a la propuesta de la Universidad de Murcia de declararlo como Monumento Natural, este hecho no altera la tramitación del instrumento urbanístico objeto de este Informe, puesto que si el órgano competente (Consejería con competencias en materia de medio ambiente) lo declarara posteriormente a la aprobación del Plan Especial, automáticamente debería incorporarse al ordenamiento urbanístico, en virtud de lo dispuesto en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ya que prevalece la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.</i></p> <p><i>(art. 19, Ley 42/2007: Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Los PORN serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica)</i></p>
--	--

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>

g7mJyYK-sLHoesvJ+*n]XoKsHYkdMMXw8vxpvaW

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, **este Servicio considera que el Plan Especial Cabezo Negro de Zeneta – LIG 08, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las condiciones establecidas por las administraciones públicas consultadas, por los Servicios municipales consultados y las incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, debiendo cumplir en cualquier caso con la normativa ambiental sectorial que le sea de aplicación.**

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, “el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

El promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan, visto el Documento Ambiental Estratégico, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del **Informe de seguimiento, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación** establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, **se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.**

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.

**ANEXO I**

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo.

Las normas urbanísticas del Plan deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

- **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL:**

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

Se deberán incorporar a las normas urbanísticas del Plan todos aquellos condicionantes y requerimientos puestos de manifiesto por las Administraciones consultadas, por el Servicio Técnico de Planeamiento y por el Centro Municipal de Arqueología.

RUIDO Y VIBRACIONES

Con carácter previo a la aprobación inicial del Plan, se incluirá la zonificación acústica del mismo en áreas acústicas de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa vigente, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Según informe de la Arqueóloga municipal, “aunque se trate de un YACIMIENTO DADO DE BAJA en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, no puede descartarse la posibilidad de aparición de restos bajo cota actual del terreno. Por ello, será necesario que cualquier actuación que suponga remoción del terreno en el ámbito del yacimiento, deberá realizarse bajo supervisión arqueológica y previo informe de esta Sección conforme a la normativa del PGOUM en materia de patrimonio”.

Las normas urbanísticas deberán recoger la inviabilidad del aprovechamiento minero con la protección que se pretende en ese espacio. Tal y como refleja la Memoria, “no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones geoculturales de los PIG”.

- **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES U OTROS ORGANISMOS EN LA FASE DE CONSULTAS:**

Dirección General de Medio Natural. Política forestal

Dado que, según su informe, la totalidad del terreno objeto del Plan tiene la consideración de “Monte”, conforme a la normativa vigente, cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de ese Centro Directivo.

Además, dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003 de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Región de Murcia. En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del “empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas”, se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.

Dirección General de Patrimonio Cultural

Todas las consideraciones de su informe se incorporarán a la Memoria del Plan en su apartado afecciones, y a las normas urbanísticas.

Dirección General de Territorio y Arquitectura

Se consultarán las cartografías y bases de datos indicadas en su informe, incorporándose apartado específico informativo en la versión que se presente para su aprobación inicial.

ANEXO II:**Contenido del Informe técnico urbanístico nº EA-088/23 (Expte 2022/00402/000095) del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 03/08/23**

Asunto: *Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta. Valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica y de los informes sectoriales al Avance. Objeto del plan, marco para otros planes y medida en que influye en otros planes o programas.*

1.- ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 23/12/2022 se sometió a información pública el Avance del Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta (BORM 26/01/2023) e inició el procedimiento de su Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. El objeto del plan es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación vigente mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.

Durante la evaluación ambiental se han recibido escritos de las Administraciones en contestación e informe a la consulta del art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y art. 105 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de:

- *Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias*
- *Dirección General de Carreteras*
- *Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal*
- *Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera*
- *Instituto Geológico y Minero de España*
- *Dirección General de Territorio y Arquitectura*
- *Universidad de Murcia*
- *Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático*
- *Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia*

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



• *Dirección General de Medio Ambiente*
 y de personas interesadas de:

- *Asociación Cultural Paleontológica Murciana*

cuyos aspectos urbanísticos se valoran en el apartado 2 (los escritos de la persona interesada contienen alternativas de ordenación). Y durante el trámite de información pública del Avance se han recibido informes sectoriales de:

- *Dirección General de Territorio y Arquitectura*
- *Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático*
- *Instituto Geológico y Minero de España*
- *Arqueóloga Municipal*

que se valoran en el apartado 3. Se aúnan ambas valoraciones pues, aunque tengan origen en procedimientos diferentes, los escritos e informes suelen hacer referencia de manera indistinta a aspectos ambientales y urbanísticos.

En el apartado 4 se expone el objeto del plan y la medida en que influye en otros planes o programas (Ley 21/2013 Anexo-V.1 a y b).

2.- ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE LAS CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

2.1.a Escrito en fase de consultas

Dado que el objeto del “**Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta del T.M. de Murcia**” es: “establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos”, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

2.2.a Informe

En relación con el informe solicitado en el asunto de referencia, desde el Servicio de Explotación y Seguridad Vial se indica que las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por tanto no es objeto de informe por parte de esta D.G de Carreteras.

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. POLÍTICA FORESTAL

2.3.a Escrito en fase de consultas (extracto)

Vista la documentación aportada no vemos inconveniente al Plan desde nuestro ámbito competencial, con las siguientes puntualizaciones.

La totalidad del terreno objeto del Plan **TIENE** la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, por lo que según la citada normativa cualquier actuación que suponga la alteración del mismo debe contar con autorización de este Centro Directivo, como bien se recoge en la documentación aportada.

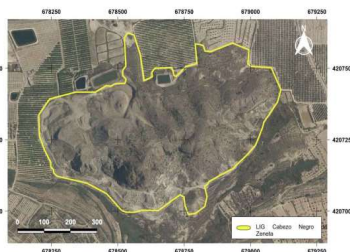


Figura 1. Localización del LIG 'Cabezo Negro de Zeneta'

El Plan no afecta a Vía Pecuaria conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. número 121, de 28 de mayo de 2010). En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del “empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas”, se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria.

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Las puntualizaciones señaladas se incorporarán a las normas.

2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

2.4.a Escrito en fase de consultas (extracto)

Consultado el Catastro Minero de la Región de Murcia se comprueba que Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, no se encuentra dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas como minerales.

El Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia **AFECTA** a la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), de la vigente Ley de Minas, denominada “CABEZO NEGRO”, localizada en el paraje del mismo nombre, pedanía de Zeneta, término municipal de Murcia, con número de expediente 3M07EV001389. La situación del citado derecho minero queda definida según los siguientes vértices dados en coordenadas UTM ED50 HUSO 30 NORTE:

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



VÉRTICE	X	Y
V1	678.584	4.207.640
V2	678.689	4.207.513
V3	678.620	4.207.399
V4	678.665	4.207.335
V5	678.570	4.207.251
V6	678.524	4.207.286
V7	678.361	4.207.317
V8	678.358	4.207.393
V9	678.311	4.207.506
V10	678.331	4.207.572
V11	678.385	4.207.601
V12	678.447	4.207.616
V13	678.563	4.207.633

El Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia, **AFECTA** a la solicitud de Permiso de Investigación para los recursos de la sección C) especialmente yesos y pórfidos, número 22.246, denominado “CABEZO NEGRO”, de SEIS CUADRICULAS MINERAS, localizado en los términos municipales de Murcia (Murcia) y Orihuela (Alicante). La designación del citado derecho en coordenadas geográficas con referencia al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp y V1	0º 58' 20" W	37º 59' 20" N
V2	0º 58' 20" W	38º 00' 00" N
V3	0º 57' 20" W	38º 00' 00" N
V4	0º 57' 20" W	37º 59' 20" N

Las actuaciones previstas afectan directamente a recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCATI388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación.

III – CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, se **INFORMA** que el Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, término municipal de Murcia **AFECTA** a los siguientes derechos mineros y recursos potenciales:

- Solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A), de la vigente Ley de Minas, denominada “CABEZO NEGRO”, localizada en el paraje del mismo nombre, pedanía de Zeneta, término municipal de Murcia, con número de expediente 3M07EV001389.
- Solicitud de Permiso de Investigación para los recursos de la sección C) especialmente yesos y pórfidos, número 22.246, denominado “CABEZO NEGRO”, de SEIS CUADRICULAS MINERAS, localizado en los términos municipales de Murcia (Murcia) y Orihuela (Alicante).

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- *Recursos potenciales (pórfidos) identificados como tales con el número ARCAT1388 (CABEZO NEGRO) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, actualmente en tramitación*

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Toda explotación minera se considera urbanísticamente incompatible con la protección geológica del territorio que se pretende, por lo que el Ayuntamiento de Murcia en ejercicio de sus competencias de ordenación urbanística del Término Municipal, no permitirá este uso del suelo en el ámbito del plan en evaluación ambiental y así se recogerá en las normas del proyecto que se lleve a aprobación inicial. En consecuencia, se considera que las solicitudes de aprovechamiento de recursos y Permiso de Investigación en trámite, han de ser denegadas antes de que adquieran derechos mineros.

El Ayuntamiento de Murcia ya se opuso, en la información pública de la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de la Región de Murcia (BORM 23/12/2021), a considerar como Zona Aprovechable el Cabezo Negro de Zeneta (Informe EA-002/22 cuyo contenido se ratifica) y señaló que estaba prohibida la remoción de terreno, añadiendo que el uso del suelo "Actividades Extractivas" únicamente se permitía, dentro del Término Municipal de Murcia, en suelo urbanizable sin sectorizar (en el supuesto de no existir actuación urbanística) y en suelo no urbanizable calificado NB Agrícola de interés productivo, que no es el caso del ámbito del plan especial (cfr apartado 4.1 de la Memoria). En consecuencia se estima inviable el potencial recurso minero identificado ARCAT1388 del citado Plan de Ordenación Territorial en tramitación.

El Cabezo Negro de Zeneta cuenta con unas características geológicas cuyos valores se describen en los informes del Instituto Geológico Minero de España y de la Universidad de Murcia (apartados 2.5 y 2.7); además, el informe de la Arqueóloga Municipal (apartado 3.4) no descarta <<la posibilidad de aparición de restos bajo cota actual del terreno>>. Todo ello en apoyo de la posición municipal de hacer prevalecer la protección del territorio frente a la posibilidad de explotación minera y que prosiga la tramitación del plan especial.

2.5 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

2.5.a Escrito en fase de consultas (extracto)

2.1 . Análisis del patrimonio geológico

El Lugar de Interés Geológico del Cabezo Negro de Zeneta está situado al sureste de Zeneta. Está conformado por un grupo de cabezos y relieves de origen volcánico.

Según se especifica en el Plan especial la superficie delimitada es de unos 35,61ha (356.115,29m2), mayor que la delimitada por el Plan General que solo recogía el volcán principal (27,74ha). Esta ampliación en la delimitación por parte de la Dirección General de patrimonio Natural y biodiversidad incluye el conjunto de volcanes como se recoge en la "Actualización del inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia – 2009". Aunque no se puede tomar esta variación como "reajuste de delimitación" conforme el art. 128.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se considera que la determinación del Plan General fue orientativa y el plan especial recoge la determinación vinculante del organismo competente y a su vez la reajusta "adecuando su delimitación a la realidad física" de los caminos existentes.

El área delimitada del plan especial se encuentra en general en estado natural; predominando el suelo sin transformar. Se identifican a partir del plano de ordenación, tres áreas de escombreras relacionadas con las

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



zonas de remociones de tierra, extracción de áridos y acopio de material extraído; una balsa; un yacimiento arqueológico denominado YA-35 Cabezo Negro que según se indica en el Documento Ambiental Estratégico se encuentra en un estado deteriorado, se especifica que, en el yacimiento ubicado en la cima, se podrían conservar restos reconocibles en todo caso a partir de una excavación.

Este LIG figura en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia (<https://murcianatural.carm.es/web/guest/lugares-de-interes-geologico>) como LIG nº 2 Cabezo Negro de Zeneta. En el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (<http://info.igme.es/ielig/>) como GR012 (Geosite VU007) Edificio volcánico ultrapotásico mioceno del Cabezo Negro de Zeneta. El código Geosite VU007 hace referencia a que se trata de uno de los Lugares de interés geológico de relevancia internacional del contexto geológico de “Vulcanismo neógeno y cuaternario de la Península Ibérica” recogido en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad”.

El interés principal del LIG radica en su contenido en un tipo de rocas volcánicas denominadas lamproítas que son características de la Provincia Volcánica Neógena del SE de la Península Ibérica, escaso a nivel mundial y de considerable interés para el estudio del vulcanismo potásico procedente del manto. Las rocas lamproíticas presentan una coloración grisácea a negra con un aspecto masivo, con abundancia de brechas, estructuras de enfriamiento (disyunción columnar). Se trata de un afloramiento con buen grado de conservación de los materiales volcánicos y con buenas posibilidades de observación de las estructuras del edificio y de sus relaciones con los materiales sedimentarios de Mioceno. Se puede apreciar la morfología y estructura del centro de emisión volcánico, los procesos hidrotermales de silicificación (rellenos de calcedonia en geodas y otras cavidades) y carbonatación asociados a las brechas explosivas de la chimenea central, y los conductos de emisión con rellenos de brechas magmáticas generadas en procesos de intrusión múltiple.

Teniendo en cuenta las valoraciones realizadas en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), este LIG tiene un valor científico alto y un riesgo de degradación por acciones humanas alto por lo que su prioridad de protección es alta.

Dado que la pretensión del Plan Especial es mantener la configuración del territorio en su estado actual, para lo que se prohíbe toda actividad o uso que suponga remoción de tierra y eliminación de la cobertura vegetal, salvo que se haga bajo procedimiento arqueológico, se trate de la conservación/recuperación de un hito geológico, se pretenda la puesta en valor de aspectos ambientales o se requiera para las labores habituales en la zona de uso agrícola/forestal activo que definen los planos de ordenación. Destacando que cuando se trate de la conservación, mantenimiento y recuperación de las condiciones originales de un LIG o de la cobertura vegetal o de ponerlos en valor; se precisará informe favorable de la dirección general competente en Patrimonio Natural y del Instituto Geológico y Minero de España. Esta actuación, en principio, garantiza la adecuada conservación de los valores geológicos que contiene el LIG en la actualidad.

CONCLUSIONES

Con la información recibida en el proyecto del “Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo negro de Zeneta T.M. de Murcia” se garantiza la conservación de los valores geológicos de tipo científico, didáctico y turístico de dicho LIG, teniendo en cuenta que se encuentra parcialmente deteriorado por las actividades de extracción de las rocas volcánicas, por lo que este informe considera favorable dicho Plan en materia de conservación del patrimonio geológico.

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.

**2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

El plan se considera favorable en cuanto a la conservación del patrimonio geológico con <<prioridad de protección alta>> y <<relevancia internacional del contexto geológico de “Vulcanismo neógeno y cuaternario de la Península Ibérica”>>. Se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan y justifica la prevalencia y protección de los valores geológicos frente a la posibilidad de explotación de los recursos minerales (apartado 2.4).

2.6 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA**2.6.a Escrito en fase de consultas**

El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guia-metodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afectación y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- *La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*
- *El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.*
- *El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*
- *La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan

2.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan es un desarrollo del planeamiento general, como se expone en la Memoria. El proyecto que se lleve a aprobación inicial justificará el cumplimiento de la normativa señalada.

2.7 UNIVERSIDAD DE MURCIA**2.7.a Escrito en fase de consultas (extracto)**

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



(SIC¹) No pronunciarnos a favor de la protección y puesta en valor de este Lugar de Interés Geológico “LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta”, y proponemos su declaración como Monumento Natural, por los siguientes motivos:

1. El grupo de Investigación de Geología ha coordinado y realizado el inventario de los Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia, que en la actualidad tiene 34 LIG. Este inventario se ha realizado siguiendo metodologías estandarizadas. La actualización más reciente de 2018, con la metodología del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.
2. El Cabezo Negro de Zeneta ha sido estudiado por el grupo de investigación de Geología y catalogado de interés internacional. El informe se puede consultar en el documento realizado para la Dirección Natural de Medio Natural en 2009. Se trata del LIGMU-2 del Inventario de la Región de Murcia. En el se indica el valor por sus contenidos geológicos y su importancia internacional (por la rareza de sus rocas en el Planeta), también proponemos la delimitación a conservar; así como las actuaciones para su conservación y puesta en valor. En concreto se dice:

“6. RECOMENDACIONES PARA LA GEOCONSERVACIÓN, USO Y GESTIÓN. Vulnerabilidad

- La primera medida de protección y conservación es la declaración del LIG como Monumento Natural. Su existencia deberá ser reflejada en la redacción de estudios de impacto ambiental y en los instrumentos de planeamiento urbanístico (Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Especiales, etc.).
 - Debido a que el afloramiento volcánico se encuentra sometido en la actualidad a una extracción masiva de rocas, sería muy necesario adoptar cuanto antes medidas drásticas de protección que eviten su desaparición, toda vez que los áridos explotados se pueden obtener en gran número de canteras de áridos de machaqueo situadas en numerosos puntos de la región de Murcia sin un valor geológico destacado. Para ello sería imprescindible elaborar cuanto antes un estudio que incorpore los resultados de un trabajo de campo detallado del área afectada por la cantera con el fin de evaluar la compatibilidad de la explotación con el patrimonio geológico del LIG. Este estudio deberá correr a cargo de un técnico geólogo designado por la Dirección General del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Gestión
 - Las inmejorables condiciones de situación y contemplación permiten observar el LIG en su integridad y puede ser perfectamente utilizado en actividades didácticas de cualquier nivel educativo, en especial los cursos superiores de secundaria y, sobre todo, en prácticas de campo universitarias, ya que en el Cabezo Negro encontramos un gran número de afloramientos que ilustran perfectamente litologías, mineralizaciones, procesos y fenómenos volcánicos, etc. Para ello, sería deseable la elaboración e instalación de paneles informativos que faciliten la correcta interpretación de los procesos y fenómenos geológicos que se dan lugar allí. “
3. Este lugar está incluido en el Inventario Nacional de Lugares de Interés Geológico (GR012) y su contexto geológico de relevancia internacional que aparece en el anexo de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural de y la Biodiversidad.
 4. En el Documento Ambiental Estratégico (DAE) sometido a consulta si se nombra nuestro informe en su pagina 10 donde se hace una descripción resumida de su importancia geológica mundial.
 5. Este Lugar de Interés Geológico requiere una protección urgente. De hecho, fue muy afectado por una cantera que se generó para la realización de la Autovía de San Javier.

Por ello, pedimos que tengan en cuenta nuestro informe de 2009 y tengan en cuenta nuestras sugerencias de geoconservación y puesta en valor, así como delimitación propuesta e inicien los trámites para su declaración como Monumento Natural.

1 Se toma esta negación como error de transcripción; se considera que debe decir “Nos pronunciarnos ...”

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Además, hemos visto el documento “Memoria” y en su página 56-61, se describen 10 lugares de interés Geológico que se proponen conservar.

La información que aparece en el documento de referencia que nos han enviado tiene una redacción muy escueta sobre los contenidos geológicos, que a nuestro juicio no son suficientes para poder valorar la relevancia de su patrimonio geológico, lo que revela la necesidad de contar con profesionales de la Geología especialistas en Firmante: JOSE OLIVA ORTIZ; Fecha-hora: 14/03/2023 10:19:42; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES; patrimonio geológico para estos tipos de informes.

Desconocemos también si la delimitación cartográfica de los diferentes LIG propuestos es la correcta. Ésta debe evitar dejar fuera los contenidos geológicos, principales y secundarios, y debe evitar incluir a terrenos que no tienen valor. Esto requiere de un trabajo de campo in situ riguroso, por expertos en geoconservación que analicen los contenidos geológicos y que tomen la decisión cualificada más oportuna.

En el documento “Memoria”, en su página 34, se nombran las fuentes bibliográficas de donde se ha extraído la propuesta de los LIG del Municipio de Murcia. Se constata que estas fuentes son bastante antiguas, años 90, y en aquellos años se estaba empezando con los inventarios y no existían metodologías estandarizadas y rigurosas. Incluso en los documentos que nos han enviado se utiliza el término Punto de Interés Geológico (PIG) que hoy día ya está en desuso. La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y los geólogos expertos en geoconservación utilizan el término Lugar de Interés Geológico (LIG).

Desconocemos si se ha tenido en cuenta el inventariado los posibles contenidos sobre los “Conocimientos y usos tradicionales de Geodiversidad”, no se comenta nada al respecto. Este inventario está regulado por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Pueden consultar la Tesis Doctoral de 2019 de uno de nuestros investigadores, José Fidel Rosillo titulada “Patrimonio geológico y usos tradicionales de la geodiversidad en la Comarca de Huéscar (Granada)”

Somos conscientes del gran esfuerzo que va a hacer Ayuntamiento de Murcia por proteger estos lugares de interés geológicos y agradecemos interés por la conservación y puesta en valor de interés geológico del municipio de Murcia. Por ello, **le proponemos realizar un contrato de investigación entre los dos grupos de investigación especializados en patrimonio geológico y edafología de nuestro Dpto. de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia para:**

1. Hacer un estudio exhaustivo con metodología científica de patrimonio geológico, metodología IELIG, de ocho de los diez lugares que se proponen en la Memoria, incluyendo su delimitación cartográfica y las propuestas para su conservación y puestas en valor. Salvo Barqueros y Zeneta que ya han sido catalogados por nuestra parte.
2. Ayudarles a proponer a la Dirección General del Medio Natural la declaración de monumentos naturales los volcanes de Zeneta y Barqueros, de rocas ultrapotásicas, muy raras en el mundo y de importancia mundial. Recientemente se han declarado monumentos naturales La Capa Negra de Caravaca de la Cruz y el Firmante: JOSE OLIVA ORTIZ; Fecha-hora: 14/03/2023 10:19:42; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES; Salto de Usuario (Bullas).
3. El municipio de Murcia, sin duda tiene muchos otros lugares de interés geológico. De hecho, en el listado que hicimos para la Dirección General del Medio Natural en 2009 se nombran seis LIG a estudiar (Arrecife del Cabezo del Anaón; Arrecifes de Pagos del Obispo, Canteras y Alcaína; Diatomitas de Los Ginovinos; Lamproitas del Cabezo Negro de Zenet; Puerto del Garruchal; Rambla del Pocico de

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Sangonera la Verde y Volcán de veritas de Barqueros), tres no han sido en cuenta en la “Memoria”. Por ello proponemos hacer un estudio de detalle de todo el municipio para hacer un inventario lo más completo posible, con informes similares al inventario de la Región de Murcia. Este inventario revelaría la existencia de lugares de interés Geológico, y su importancia a escala local-regional-nacional o internacional. Así se evitarían esfuerzos de conservación y puesta en valor de lugares que no lo merecen y dejar escapar otros que sí deberían gozar de protección urgente porque presentan afecciones inminentes, riesgos o amenazas de deterioro y/o destrucción.

4. *Proponemos realizar también el Inventario de los Conocimientos y Usos Tradicionales de la Geodiversidad del Municipio Murcia, siguiendo la metodología propuesta por el geólogo José Fidel Rosillo en su tesis doctoral.*
5. *Todas las propuestas anteriores, ayudarán, entre otros logros, a conocer el patrimonio natural geológico del Municipio de Murcia y una adecuada ordenación del territorio. Pero también la promoción mundial de sus lugares de interés geológico de relevancia internacional, y su puesta en valor desde el punto de vista científico, educativo y turístico la naturaleza geológica, la geodiversidad, del municipio de Murcia.*

2.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El LIG Cabezo Negro de Zeneta es uno de los ámbitos del Término Municipal que el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General caracterizó con valor geológico, por lo que está justificada su protección por el planeamiento municipal y ha dado lugar a la determinación (art. 10.3.1 NN UU) de redactar el Plan Especial de Protección que se tramita.

A efectos urbanísticos, la información que se maneja se considera suficiente y adecuada para el fin pretendido: tramitar un instrumento de planeamiento (con su documentación ambiental) que implante una protección (urbanística) con el fin de garantizar la conservación de los valores y bienes de tipo geológico existentes en su ámbito, para lo cual plantea mantener la configuración del territorio que no ha sido transformado en su estado actual. No se considera adecuado añadir más información exclusivamente geológica para profundizar en los valores del lugar. Estamos tramitando un plan urbanístico y la información y documentación para ello es suficiente; ampliarla con aspectos de otras disciplinas puede hacer inmanejable el plan. No obstante, se corregirá la referencia a la importancia internacional del LIG.

La delimitación está justificada en la Memoria (M4.1) y se ha considerado adecuada a los efectos de proteger adecuadamente los valores geológicos.

Los datos e información del Anexo 2 (CONSIDERACIONES SOBRE LOS LIGs EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL) son los del citado estudio, redactado en los años 90, que dio lugar a la determinación del art. 10.3.1 NN UU.

Las propuestas para crear los grupos de investigación, completar la información geológica del LIG, definir medidas de geoconservación y puesta en valor e iniciar el procedimiento para su declaración como Monumento Natural son ajenas al plan urbanístico y su finalidad.

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



2.8 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.8.a Informe (extracto)

No va a causar afección de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

2.8.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe no hace objeción a que continúe la tramitación

2.9 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA

2.9.a Escrito en fase de consultas (extracto)

9. CONCLUSIÓN

Una vez estudiada la documentación que figura en el expediente, así como las leyes a las que está sometido, y valorando la ausencia de posibles efectos sobre el medio ambiente, se determina **INFORMAR** que:

El Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta del T.M. de Murcia no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con nuestras competencias o intereses.

2.9.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan no tiene efectos sobre las funciones y competencias del COAMU

2.10 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

2.10.a Escrito en fase de consultas

En relación con el asunto de referencia, le informo que el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General ha emitido informe de fecha 17/03/2023 para dar respuesta a la consulta realizada, y concluye que esta Dirección General no tiene ninguna consideración que hacer en relación con el “Plan Especial de Protección: Lugar de Interés Geológico – Cabezo Negro de Zeneta”.

2.10.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe no efectúa ninguna consideración por lo que se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan

2.11 ASOCIACIÓN CULTURAL PALEONTOLÓGICA MURCIANA

2.11.a Escrito en fase de consultas (resumen)

Después de estudiar la documentación aportada el Plan Especial LIG 08 Cabezo Negro de Zeneta 08 Lugar de Interés Geológico, consideramos que tras la aplicación de las medidas de corrección y prevención en él previstas, **NO** deberían de producirse alteraciones en dicho entorno, que si bien, no existen valores paleontológicos en el mismo, sí que reúne otros muchos que le dan relevancia internacional por la especial composición de las rocas volcánicas ultra potásicas que lo forman, de gran valor científico y didáctico.

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



2.11.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se entiende que no hay objeción a que continúe la tramitación del plan

3.- INFORMES SECTORIALES AL AVANCE

3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA

3.1.a Informe

En atención a su oficio de fecha 17 de enero de 2023, con registro de entrada el 18/01/2023, sobre el asunto de referencia, "Acusamos Recibo" de la recepción de documento de "Avance" a los efectos informativos previstos en la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, quedando el expediente pendiente de recepción del documento de "Aprobación Inicial" para la emisión del informe preceptivo previsto en la mencionada Ley.

3.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El proyecto que se tramite y apruebe inicialmente se remitirá para informe de la DGTA.

3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

3.2.a Informe (extracto)

A la vista de las características del "AVANCE DEL PLAN ESPECIAL LIG 08 CABEZO NEGRO DE ZENETA", se considera que sus efectos sobre el cambio climático no son significativos. En consecuencia, no se considera necesario proponer medidas adicionales, ni someterlo al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

3.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe es favorable; no hay objeción a que continúe la tramitación

3.3 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

3.3.a Informe

Emite el mismo informe que en el procedimiento de evaluación ambiental.

3.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se remite al apartado 2.5.b

3.4 ARQUEÓLOGA MUNICIPAL

3.4.a Informe

Catalogación y localización

El yacimiento Arqueológico YA-35 Cabezo Negro se encuentra situado en la pedanía de Zeneta de Murcia (Coordenadas EYRS89: UTM: X: 678369 Y: 4207207 Z: 130 msnm), estando catalogado por el PGOUM como YA-35 y registrado por la DGPC con el número ID:1638 y dado de baja como yacimiento.

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



Documentación de la secuencia cultural

Se trata de un enclave que se corresponde con un hábitat prehistórico de la Edad del Bronce argárico con indicios de una presencia anterior de cronología eneolítica.

Las evidencias arqueológicas de este periodo corresponden a materiales cerámicos pertenecientes a la cultura argárica, fragmentos de hacha y molinos de mano, además de un nivel arqueológico con restos de cenizas y materiales cerámicos y líticos en uno de los perfiles dejados por la construcción de un camino de acceso en el sector septentrional del yacimiento.

Igualmente se han documentado restos de materiales cerámicos de cronología romana y medieval.

Documentación del registro arqueológico

El yacimiento está documentado desde 1986, pero es en 2003, con motivo de la realización de la Carta Arqueológica y Etnográfica del término municipal de Murcia, cuando se constata la transformación del terreno por los trabajos realizados con maquinaria pesada para su explotación como cantera.

En 2007 se realiza una prospección arqueológica, con carácter previo a la construcción de una cantera de basalto "Cabezo Negro". Aunque no se observan materiales en superficie, debido a la intensa transformación del terreno y depósitos de escombros, la Dirección General emite resolución con fecha 18 de febrero de 2008 en el que se informa sobre la necesidad de realizar, con carácter previo a la autorización del proyecto, un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural para evaluar la compatibilidad de las actividades previstas y las vías de corrección y minorización de impactos.

Con ese fin, en 2008 se lleva a cabo una supervisión de movimientos de tierra y sondeos arqueológicos preventivos en la zona afectada por la Cantera Cabezo Negro, dado solo resultados positivos en la ladera oeste, donde se documentó material cerámico argárico en una de las unidades estratigráficas, aunque no estratificado.

Protección del yacimiento

A la vista de los resultados de los sondeos arqueológicos realizados en 2008, la DGPC estima que no procede la tramitación del procedimiento de protección de este yacimiento conforme a alguna de las figuras de la Ley 4/2007. No obstante, a efectos de información y documentación, se mantiene tanto en la base de datos de la Carta Arqueológica Regional como en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Actualmente aparece como YACIMIENTO DADA DE BAJA en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia.

Condiciones a actuación

En el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN: LUGAR DE INTERÉS GEOLÓGICO CABEZO NEGRO DE ZENETA firmado con fecha 18/11/2022 por R. Fenoll Martin en su apartado 3.3.2. Patrimonio cultural y arqueológico se recoge:

El grado de afectación del yacimiento, ubicado en la cima, se presenta en este sector prácticamente a nivel de roca; si bien el estado polvoriento y con restos de extracción de piedra, no permiten confirmar la total desaparición de estructura subterránea que todavía pueda mantenerse "in situ". Por ello, aunque en principio se halle destruido, existe la posibilidad de que todavía conserve restos que no queden visibles a nivel superficial y que sólo se pueden reconocer con una excavación arqueológica de sus laderas y limpieza de la cima.

Así, aunque se trate de un YACIMIENTO DADO DE BAJA en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, no puede descartarse la posibilidad de aparición de restos bajo cota actual del terreno. Por ello, será necesario

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



que cualquier actuación que suponga remoción del terreno en el ámbito del yacimiento, deberá realizarse bajo supervisión arqueológica y previo informe de esta Sección conforme a la normativa del PGOUM en materia de patrimonio.

3.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan especial no altera la protección arqueológica del Yacimiento YA-35 Cabezo Negro de Zeneta por el planeamiento urbanístico municipal y sus determinaciones de protección (prohíbe toda actividad o uso que suponga remoción de tierra y eliminación de la cobertura vegetal, salvo que se haga bajo procedimiento arqueológico entre otras excepciones) son congruentes con ello.

4.- OBJETO DEL PLAN. MARCO PARA PROYECTOS Y OTRAS ACTIVIDADES. INFLUENCIA EN OTROS PLANES

4.1 OBJETO DEL PLAN

Consta en el apartado M.1 de la Memoria del plan su objeto:

<<El objeto del “**Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta del T.M. de Murcia**” es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.>>

4.2 MARCO PARA PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Dado el objeto y características del plan en tramitación y con la información manejada hasta ahora, no se tiene conocimiento de que pueda ser marco para proyectos y otras actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental.

4.3 INFLUENCIA EN OTROS PLANES

Consta en el Anexo I a la Memoria:

<<El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 35,61ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues:

- desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM
- y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM

Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia) con la justificación expuesta en la Memoria (M.4 y M.5).>>

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



ANEXO III:

Contenido del Informe del Centro Municipal de Arqueología, de fecha 13/11/2023:

“Mediante c.i. con fecha 06/11/2023 el Servicio de Medioambiente emite informe preceptivo de la DGPC expediente 2023/043/000093, para informe desde este Centro Municipal de Arqueología, sobre el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN: LUGAR DE INTERÉS GEOLÓGICO LIG-08 CABEZO NEGRO DE ZENETA, municipio de Murcia, estando tramitando desde dicho Servicio comunicante la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, y habiendo recibido informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la DGPC durante el trámite de Consultas a Administraciones afectadas, informe adjunto a dicha comunicación.

Documentación

La documentación obrante en el expediente 2023/043/000056 Medioambiente es la siguiente:

- Informe de la DGPC de fecha 30/08/2023 para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el Avance del Plan Especial del LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta Lugar de Interés Geológico, Murcia (Expte. Servicio de Medio Ambiente: 2023/043/000093).

Consideraciones del Informe

En dicho informe de la DGPC de fecha 30/08/2023 necesario para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el Avance del Plan Especial del LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta Lugar de Interés Geológico, Murcia, se comunica lo siguiente:

- El ámbito del LIG-08 Cabezo Negro de Zeneta afecta al yacimiento arqueológico del Cabezo Negro. El Cabezo Negro se corresponde con un hábitat prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica). Se conoce desde el año 1986, cuando fue estudiado durante la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Murcia. En 2003 fue estudiado nuevamente durante la realización de la Carta Arqueológica y Etnográfica del término municipal de Murcia, actuación en la que se pudo constatar la transformación del terreno por los trabajos realizados con maquinaria pesada para su explotación como cantera. A este respecto, prácticamente toda la cima había sido nivelada. En el año 2008 se lleva a cabo una supervisión de movimientos de tierra y sondeos arqueológicos preventivos en la zona afectada por la Cantera Cabezo Negro. A la vista de los resultados de los sondeos arqueológicos realizados en 2008, se estimó que no procedía la tramitación del procedimiento de protección de este yacimiento conforme a alguna de las figuras de la Ley 4/2007. No obstante, a efectos de información y documentación, se mantuvo tanto en la base de datos de la Carta Arqueológica Regional como en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

- La Memoria del Plan Especial menciona que parte del yacimiento arqueológico se encuentra dentro del ámbito del LIG y especifica que no se tiene conocimiento de afección derivada de la legislación sectorial. El documento ambiental recoge la conclusión reflejada en Carta Arqueológica, pero añade, creemos que acertadamente, que el grado de afectación del yacimiento, ubicado en la cima, se presenta en este sector prácticamente a nivel de roca; si bien el estado polvoriento y con restos de extracción de piedra, no permiten confirmar la total desaparición de estructura subterránea que todavía pueda mantenerse "in situ". Por ello, aunque en principio se halle destruido, existe la posibilidad de que todavía conserve restos que no queden visibles a nivel superficial y que sólo se pueden reconocer con una excavación arqueológica de sus laderas y limpieza de la cima. Consideramos que esta última consideración debería incorporarse también a la Memoria del Plan en su apartado de afecciones.

Condiciones arqueológicas

Visto dicho informe preceptivo, desde este Centro Municipal de Arqueología se informa lo siguiente:

- En el yacimiento arqueológico del Cabezo Negro, aunque en principio se halle destruido, existe la posibilidad de que todavía conserve restos que no queden visibles a nivel superficial y que sólo se

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



pueden reconocer con una excavación arqueológica de sus laderas y limpieza de la cima. Por lo que esta última consideración debería incorporarse también a la Memoria del Plan en su apartado de afecciones.

Por ello, y en consonancia con el informe de la DGPC de fecha 30/08/2023, las consideraciones del presente informe deberán tener reflejo en la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial e inclusión, en la documentación del mismo, del ámbito de protección del yacimiento arqueológico”.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde Teniente de Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **Modificación del Plan Especial de Protección LIG-08 Lugar de Interés Geológico Cabezo Negro de Zeneta, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Antonio Navarro Corchón
(Documento firmado electrónicamente)**

“Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”

LA DIRECTORA DE LA OFICINA
DE GOBIERNO MUNICIPAL.